

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

**CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA,
SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GIJÓN**

Gijón, 4 de noviembre de 2016

- **TÍTULO I: CONSTITUCIÓN**

- OBJETO, FINES Y ÁMBITO JURISDICCIONAL**
 - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**
 - DOMICILIO Y DEPENDENCIAS**

ARTÍCULO 1.- La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gijón es una Corporación de Derecho Público, dependiente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias quien ejercerá la tutela a través de la Consejería competente, que tiene como finalidad representar, promocionar y defender los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación de su demarcación, configurándose como un organismo consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, tal como dispone la Ley Básica 4/2014, de 01 de Abril, y la Ley del Principado de Asturias 8/2015, de 20 de marzo, reguladoras de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, así como el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014.

ARTÍCULO 2.- La Cámara de Comercio de Gijón, goza de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Además del ejercicio de las competencias de carácter público que le atribuye la legislación vigente y de las que le puedan encomendar y delegar las Administraciones Públicas, la Cámara, cuenta entre sus funciones la de prestación de servicios a las empresas que ejerzan las actividades de industria, comercio, servicios y navegación.

La Cámara podrá ejercitar todas las acciones y utilizar todos los medios y recursos que le concedan las leyes, relacionarse con el Gobierno, con las Autoridades, órganos de la Administración Pública, y demás entidades y empresas públicas y privadas.

ARTÍCULO 3.- La Cámara de Comercio de Gijón tiene el carácter, el objeto y las atribuciones que determina la expresada normativa, a cuyas disposiciones habrá de atenerse en lo que concierne a su composición y gobierno, al derecho y procedimiento electoral, a su régimen económico, administración y demás aspectos de su organización, funcionamiento y servicios.

En cuanto a su régimen interior, se rige por el presente Reglamento y, en lo no previsto en él, por la Ley Básica 4/2014, de 01 de Abril, por la normativa autonómica y demás disposiciones reglamentarias de desarrollo normativo.

En los términos establecidos por las disposiciones legales, la Cámara tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes.

ARTÍCULO 4.- El ámbito territorial de la Cámara comprende los municipios de Gijón, Langreo y Carreño, fijándose el domicilio corporativo en Gijón.

ARTÍCULO 5.- En orden a garantizar el eficaz y pleno cumplimiento de sus funciones dentro de su demarcación, así como la mejor prestación de sus servicios, la Cámara podrá crear delegaciones en aquellas localidades de su demarcación, distintas a las de su domicilio social, en que su importancia económica lo aconseje. La propuesta de adopción de acuerdos en esta materia deberá ser informada preceptivamente por la Consejería competente a la que se deberá comunicar el acuerdo adoptado al efecto.

Las delegaciones carecen de personalidad jurídica, actuando como órganos desconcentrados para la prestación de servicios de la propia Cámara.

**TÍTULO II: COMPOSICIÓN Y DIVISIÓN DE LA CÁMARA
CENSO ELECTORAL
DERECHO ACTIVO Y PASIVO ELECTORAL
PROCEDIMIENTO Y SISTEMA ELECTORAL**

ARTÍCULO 6.- El censo electoral de la Cámara comprenderá la totalidad de sus electores, clasificados por grupos y categorías, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, en la forma que determine la Administración tutelante.

La Cámara elaborará, además del censo electoral, un censo específico constituido exclusivamente por las personas físicas o jurídicas que, formando parte del censo electoral, hayan realizado aportaciones voluntarias a la Cámara; de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2014 y en la Ley autonómica 8/2015.

El Comité Ejecutivo elaborará y revisará anualmente ambos censos con referencia al 1 de Enero.

La elaboración y constitución del censo electoral se hará a partir de la información proporcionada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como por las otras administraciones territoriales competentes en materia tributaria, garantizando que sólo tendrán acceso a dicha información los empleados de la Cámara que determine el pleno con el obligado deber de sigilo respecto de dichos datos.

ARTÍCULO 7.- Son electores de la Cámara de Gijón, las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicios o navieras, siempre que dentro de su circunscripción cuente con establecimientos, delegaciones o agencias.

En especial se considerarán actividades incluidas en el apartado anterior las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a gestoría,

intermediación, representación o consignación en el comercio , tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

En todo caso estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de mediadores de seguros y reaseguros privados que sean prestados por personas físicas, así como los correspondientes a profesionales liberales.

Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial, de servicios o naviera cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, pudiendo estar incluido en el censo electoral de la Cámara de Comercio de Gijón, bien si figura dentro del censo de la demarcación del Impuesto de Actividades Económicas o bien si no figurando en este censo y teniendo establecimiento, delegación o agencia dentro de la circunscripción de la Cámara y ejerciendo actividad comercial, industrial, de servicios o naviera, se proceda a su inclusión de oficio o a instancia de parte por expediente que se tramitará en la Cámara de Comercio de Gijón, aprobándose por su Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 8.- Las personas físicas o jurídicas inscritas en el censo de la Cámara elegirán, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto a treinta y siete vocales entre los electores de esta Corporación que serán sus representantes en el Pleno corporativo.

Junto con los vocales a que se refiere el párrafo anterior, y los doce representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria, también formarán parte del Pleno, cinco vocales representantes de empresas, autónomos y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de la Cámara de Gijón, propuestas por las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas. A este fin, las citadas organizaciones empresariales presentarán la lista de candidatos propuestos en número que corresponda a las vocalías a cubrir.

ARTÍCULO 9.- De acuerdo con la estructura comercial e industrial de la demarcación, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, ponderada cualitativa y cuantitativamente y teniendo en cuenta sus modalidades, características, elementos y sectores económicos predominantes, los vocales del Pleno de la Cámara elegidos mediante sufragio, se distribuirán en los grupos y categorías que se señalan en el anexo.

ARTÍCULO 10.- La clasificación establecida anteriormente se revisará cada cuatro años por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 11.- El procedimiento y sistema electoral para la elección de los miembros del Pleno en orden a la convocatoria, proclamación de candidatos, fecha de celebración e impugnación de la misma, se regirán por el R.D. 669/2015, de 17 de julio, disposiciones complementarias y por este reglamento.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO
EL PLENO
EL COMITÉ EJECUTIVO
EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 12.- Son órganos de gobierno de la Cámara, el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

CAPÍTULO I: EL PLENO

ARTÍCULO 13.- El Pleno es el órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara. Está compuesto por cincuenta y cuatro vocales, de los cuales:

- a. Treinta y siete serán elegidos mediante sufragio, libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de la Cámara, clasificados en los grupos y categorías señalados en los artículos anteriores.
- b. Cinco representantes de empresas y personas de reconocido prestigio de la vida económica dentro de la demarcación a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas. A tal fin, las citadas organizaciones presentarán la lista de candidatos propuestos en número que corresponda a las vocalías a cubrir.
- c. Doce representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria a la Cámara, seleccionados en función de las aportaciones voluntarias, efectivas y satisfechas, realizadas en cada mandato.

Las 12 vocalías correspondientes a las empresas de mayor aportación voluntaria se adjudicarán tomando como base la de mayor importe y en orden descendente hasta cubrir el número total de las mismas. Si coincidiesen dos o más empresas que realizasen la misma aportación y superasen el número de las vocalías pendientes de cubrir en este grupo, se elegirán por acuerdo entre ellas y si no se alcanzase dicho acuerdo, se elegirán por sorteo.

La aportación voluntaria deberá efectuarse en cada ejercicio presupuestario y podrá ser objeto de actualización con carácter anual, correspondiendo esta función al Pleno, sin perjuicio de la existencia de otro tipo de aportaciones distintas que pudieran realizar otras empresas que no sean miembros del Pleno.

En caso de no mantenerse, en cada uno de los años de vigencia del mandato, la aportación económica que otorgó la condición de plenario, se declarará la vacante en el Pleno y se procederá a la elección de nuevos miembros que cumplan con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 14.- Una vez declarados elegidos de acuerdo con lo establecido en el apartado 15 del artículo 31 del Real Decreto, tomarán posesión de sus cargos al inicio de la sesión constitutiva, que tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días desde la celebración de las elecciones. Las personas físicas lo harán personalmente y las personas jurídicas, por medio de un representante designado al efecto con poder suficiente. Para la válida constitución del Pleno se incorporarán los vocales representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de la Cámara, designados por las organizaciones empresariales y los representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria en cada demarcación.

De todo ello se dará cuenta inmediata a la Administración tutelante y el Secretario General entregará a cada uno de los elegidos la credencial que justifique su calidad de miembro electo.

ARTÍCULO 15.- Podrán asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, siempre que hayan sido convocados al efecto, hasta cinco personas de reconocido prestigio en la vida económica del ámbito territorial de la Cámara. A tal fin, el Presidente propondrá al Pleno una lista de candidatos que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir.

Las elegidas no podrán formar parte del Comité Ejecutivo ni representar a la Cámara en entidades u organismo públicos.

ARTÍCULO 16.- Los comerciantes, industriales, prestadores de servicios o nautas elegidos, sean personas físicas o jurídicas, no podrán pertenecer a más de uno de los grupos y categorías en que esté dividida la composición del Pleno.

ARTÍCULO 17.- La persona jurídica que haya sido elegida miembro del Pleno designará una persona natural para el ejercicio de las funciones correspondientes con poder suficiente, y podrá variar su representante mediante acuerdo del órgano de gobierno correspondiente, de conformidad con sus estatutos y comunicación fehaciente al Presidente de la Cámara, entregada y consignada en la Secretaría.

ARTÍCULO 18.- La duración del mandato de los miembros del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 19.- Se perderá la condición de Miembro del Pleno por cualquiera de las causas que establece el artículo 9 del Real Decreto.

El acuerdo del Pleno sobre la pérdida de la condición de miembro será adoptado previa audiencia del interesado y, en su caso, de la empresa en cuya representación actúe. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso administrativo ante el órgano competente de la Administración tutelante.

Una vez declarada la vacante, así como en caso de fallecimiento de las personas físicas, la elección para cubrir la vacante producida se hará conforme a lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto.

La persona elegida para sustituir al Miembro que haya causado baja en el Pleno ocupará el cargo por el tiempo que faltase hasta la siguiente renovación cuatrienal.

ARTÍCULO 20.- Sin perjuicio de las facultades previstas en el artículo 13 del Real Decreto y de las que le atribuye el presente Reglamento, corresponden especialmente al Pleno:

- A. La elección y cese del Presidente y de los cargos del Comité Ejecutivo y la declaración y provisión de sus vacantes, así como la de sus miembros, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto.
- B. El nombramiento de las personas que sin ostentar la condición de vocal pueden asistir a las reuniones del pleno.
- C. El nombramiento y cese del Secretario General de la Cámara y del Director General, en su caso, a propuesta del Comité Ejecutivo y en la forma en que se establece en el presente reglamento.
- D. La propuesta del presupuesto ordinario y de los presupuestos extraordinarios para su aprobación por la Administración del Principado de Asturias.
- E. La adopción del acuerdo favorable para la integración y fusión de Cámaras con carácter voluntario y emisión del informe preceptivo cuando sea necesario con carácter forzoso.

- F. La determinación de los empleados de la Cámara que puedan tener acceso a la información tributaria a los efectos de constituir el censo público de empresas.
- G. La aprobación de las propuestas de liquidación de los presupuestos así como de la aprobación de la propuesta de cuentas generales e informe de auditoría de la Cámara para su aprobación por la Administración del Principado de Asturias.
- H. La aprobación y modificación, en su caso de los programas anuales de actuación y de gestión corporativa relacionados con el ejercicio de las funciones de carácter público-administrativo.
- I. La adopción de acuerdos sobre interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Comité Ejecutivo y al Presidente, en casos de urgencia.
- J. La creación, constitución y supresión de Comisiones de carácter consultivo.
- K. La adopción de acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, pudiendo delegar esta facultad en el Comité Ejecutivo para casos de urgencia justificada.
- L. La propuesta de aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior, del Código de Buenas Prácticas, así como la aprobación del informe anual de Gobierno Corporativo.
- M. La aprobación de conciertos con otras Cámaras.
- N. El ejercicio de funciones que, no estando atribuidas a otros órganos, recabe el pleno para su resolución.

ARTÍCULO 21.- El Pleno celebrará, como mínimo, cuatro sesiones ordinarias al año. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias acuerde el Presidente, el Comité Ejecutivo, o cuando lo soliciten por escrito al Presidente más de la cuarta parte de los componentes del Pleno.

ARTÍCULO 22.- El Pleno de la Cámara para poder celebrar válidamente sus sesiones, en primera convocatoria, deberá estar constituido, al menos, por las dos terceras partes de sus componentes y, en todo caso, con la presencia del presidente y del secretario, adoptando los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes.

Cuando en la convocatoria no se hubiere conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno podrá quedar constituido, en segunda convocatoria, media hora más tarde de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la misma la mitad más uno de sus componentes. En este caso para que los acuerdos sean válidos deberán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

Los acuerdos de fusión o integración de Cámaras con carácter voluntario y la emisión de informe preceptivo cuando sea con carácter forzoso requerirán el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de vocales.

ARTÍCULO 23.- De no poder constituirse válidamente el Pleno en sesión ordinaria, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera reunión que éste celebre.

ARTÍCULO 24.- La asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara es obligatoria para sus Miembros, no permitiéndose delegación.

Constituirá pérdida de condición de Miembro del Pleno la falta de asistencia injustificada a las sesiones del Pleno durante dos veces o cuatro a las del Comité Ejecutivo, en el curso de un año natural.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones se convocarán por el Presidente indicando día y hora, debiendo notificarse a los vocales con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, en todo caso. Para supuestos de urgencia el Comité Ejecutivo queda facultado para adoptar decisiones tal como se establece en el artículo 38.B del presente Reglamento.

En la convocatoria figurará el Orden del Día, que será fijado por el Presidente teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

ARTÍCULO 26.- El orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

1. Después de declarada abierta la sesión por el Presidente, el Secretario dará lectura a las excusas válidas recibidas, informando si existe o no "quórum" de asistencia. Se dará lectura posteriormente al Acta de la sesión anterior. Los Miembros manifestarán, si procede, su conformidad, o propondrán enmiendas.

2. Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la aprobación o enmienda, en su caso, del Acta, se informará de su actuación por los Miembros que ostenten y ejerzan la representación de la Corporación en otras entidades y organismos.
3. A continuación dará cuenta, en lo que fuere preciso, el Presidente de su actuación y actividades desde la última sesión, pasándose después a examinar y discutir por la Cámara los asuntos del Orden del Día.
4. Antes de levantar la sesión el Presidente abrirá el turno de proposiciones, ruegos y preguntas en el cual los Miembros podrán formular los ruegos y preguntas que estimen oportunos.

ARTÍCULO 27.- No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En ningún caso podrá el Pleno deliberar ni adoptar resoluciones o acuerdos sobre asuntos ajenos a la competencia de la Cámara.

ARTÍCULO 28.- El Presidente, teniendo en cuenta la importancia de los asuntos del Orden del Día, el número de los Miembros y Vocales presentes, la ausencia de los que tengan mayor interés en la discusión de los mismos, y otras circunstancias, podrá decidir aquellos asuntos que queden pendientes para una reunión posterior.

Los asuntos del Orden del Día sobre los que no se haya adoptado acuerdo habrán de discutirse, con preferencia sobre los demás, en la sesión inmediata, a menos que la Cámara en esa nueva sesión acordase, por mayoría, dejarlos en la misma situación por más tiempo. Sin embargo, en ningún caso podrá diferirse las discusiones sobre los asuntos, informes y dictámenes que hayan de emitirse dentro de un plazo fijado por la Superioridad.

ARTÍCULO 29.- El Presidente levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar.

ARTÍCULO 30.- Para que los acuerdos del Pleno sean válidos deberán ser adoptados en la forma que determina el artículo 22 de este Reglamento.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la elección del cargo de Presidente que se someterá a lo preceptuado en el artículo 44 de este Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Fuera de los casos en los que el Real Decreto exige votación nominal y secreta, el Presidente podrá determinar la forma en que ha de hacerse la votación.

ARTÍCULO 32.- Ninguno de los presentes podrá abandonar la Sala durante las votaciones.

ARTÍCULO 33.- El Secretario General levantará acta de cada sesión que certificará con su firma y con el Visto Bueno del Presidente, coleccionándose y custodiándose bajo la responsabilidad de aquél.

CAPÍTULO II: EL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 34.- El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.

Estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo, el Vicepresidente Tercero, el Tesorero y hasta once vocales elegidos entre los miembros del Pleno.

A las reuniones del Comité Ejecutivo, será convocado el representante de la Administración tutelante si estuviera designado, que asistirá con voz y sin voto. Actuará de Secretario con voz, pero sin voto, el de la Corporación.

Para poder celebrar válidamente sus sesiones el Comité Ejecutivo deberá estar constituido al menos por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 35.- La duración del mandato del Presidente y de los cargos del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

La condición de miembro del Comité Ejecutivo es indelegable.

ARTÍCULO 36.- El Comité Ejecutivo determinará, por votación, en la primera reunión que celebre, quién de entre sus Vocales actuará de suplente del Tesorero en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

ARTÍCULO 37.- Los cargos de Presidente y del Comité Ejecutivo podrán cesar por las causas previstas en el artículo 11 del Real Decreto.

Cuando la vacante producida en el Pleno tenga como consecuencia una vacante en el Comité Ejecutivo, o de la propia Presidencia de la Cámara, se procederá a cubrir primero la vacante del Pleno, por el procedimiento establecido en el artículo 34 del Real Decreto.

Celebrada esta elección, se proveerá la vacante del cargo de Presidente o del resto del Comité Ejecutivo en sesión del Pleno convocada al efecto, por el procedimiento establecido en el artículo 33 del Real Decreto.

La representación en el Comité Ejecutivo tiene carácter personal. Si una empresa cambia su representante en el Pleno automáticamente cesará como miembro del Comité, si bien puede ser elegido el nuevo representante de la misma empresa o de otra del Pleno cameral.

Quienes sean elegidos para cubrir las vacantes producidas desempeñarán sus cargos por el tiempo que faltase hasta la próxima renovación cuatrienal.

ARTÍCULO 38.- Son funciones del Comité Ejecutivo, además de aquellas que no estén expresamente encomendadas a otros órganos, las siguientes:

- A. Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las funciones público-administrativas.
- B. En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre competencias que corresponden al Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.
- C. Oído el Secretario, proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquél de su cumplimiento.
- D. Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, así como su desistimiento.
- E. Proponer al Pleno la adquisición y disposición de bienes, salvo que cuente con una delegación de aquél al efecto.
- F. Adoptar toda clase de acuerdos en materia de gestión económica, dentro de los límites de los presupuestos aprobados por el Pleno y la Administración tutelante.
- G. Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y del Código de Buenas Prácticas, así como elaborar el informe anual de Gobierno Corporativo.
- H. Proponer al Pleno la creación y constitución de comisiones consultivas.
- I. Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de los proyectos de Presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como de sus liquidaciones.

- J. Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, así como los procedimientos y prácticas para hacer efectivos los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
- K. Realizar, disponer y contratar a través de la Secretaría la elaboración de informes y estudios relacionados con los fines de la Corporación.
- L. Proponer al Pleno la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal, previo informe o propuesta del Secretario General, sin perjuicio de resolver cuanto proceda, por razones de urgencia y especial interés corporativo, dando cuenta al Pleno en su primera sesión.
- M. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación.
- N. Intervenir todos los documentos de cobros y pagos, así como supervisar la contabilidad.
- O. La contratación del personal, así como proponer al Pleno el nombramiento y cese del Secretario General y del Director General, vista la propuesta formulada al respecto por el Presidente.
- P. En general, proponer al Pleno cuantas medidas estime oportunas.

ARTÍCULO 39.- El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, seis veces al año.

La convocatoria corresponderá al Presidente y deberá ser notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, y se le acompañará el Orden del Día.

Las reuniones del Comité Ejecutivo se efectuarán por iniciativa del Presidente o a petición de más de la cuarta parte de sus miembros.

ARTÍCULO 40.- El Orden del Día se fijará por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Comité Ejecutivo formuladas con la suficiente antelación.

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y en el artículo 34 de este Reglamento, quedará válidamente constituido el Comité Ejecutivo, cuando, aún sin haber mediado convocatoria, se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

ARTÍCULO 41.- Las Actas del Comité Ejecutivo se firmarán por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 42.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, ateniéndose por lo demás en todo lo referente a las votaciones a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de este Reglamento.

CAPÍTULO III: EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 43.- El Presidente ostentará la representación de la Cámara, la presidencia de todos sus órganos colegiados, será responsable de la ejecución de sus acuerdos y responderá de su gestión ante el Pleno. Además, tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Formular las propuestas de adopción de acuerdos de competencia del Comité Ejecutivo y, en su caso, del Pleno cuando no sea asumida tal facultad por el Comité Ejecutivo.
- B. Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y todas las Comisiones cuando lo considere oportuno, dirigir los debates y resolver los empates con su voto de calidad.
- C. Dar las órdenes de convocatoria y aprobar el Orden del Día, propuesto por la Secretaría, de los órganos colegiados de la Corporación.
- D. Presidir las entidades que dependan o puedan depender de la Cámara.
- E. Visar las Actas y Certificaciones que de los acuerdos de los órganos colegiados deban librarse.
- F. Informarse por el Secretario de la correspondencia oficial, dando instrucciones a éste para su despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee.
- G. Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Corporación, dando al efecto las instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan.
- H. Disponer, a través de la Secretaría, el reparto de asuntos, temas o cuestiones a las Comisiones consultivas que hubiere, cuando, a su juicio, deban ser objeto de estudio o examen previo a la consideración del Pleno.
- I. Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, dictar cuantas resoluciones estime necesarias o ventajosas para la buena marcha de la Corporación y, desde luego, respecto a los asuntos de extrema urgencia, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la primera sesión que éste celebre.

- J. Proponer al Pleno la designación de miembros y cargos del Comité Ejecutivo, así como su cese. Formular al Comité Ejecutivo la propuesta del nombramiento y cese del Secretario General y del Director General si lo hubiere, a efectos de su elevación al Pleno.

ARTÍCULO 44.- Para la elección de Presidente se requiere la constitución del Pleno de acuerdo con el contenido del párrafo primero del artículo 22 del presente Reglamento.

Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre quienes deberá recaer la votación. Los candidatos resultarán electos por mayoría simple. Una vez elegido el Presidente, éste propondrá al Pleno, por escrito y el mismo acto, la designación de miembros y cargos del Comité Ejecutivo. Las candidaturas habrán de presentarse y hacerse públicas al menos con 24 horas de antelación a la realización de votaciones.

Si no se alcanzase dicha mayoría, o si no se pudiese constituir el Pleno por no alcanzarse el quórum señalado en el párrafo primero del artículo 22 de este Reglamento, se levantará la sesión y el Pleno deberá reunirse de nuevo dentro del plazo de 8 días. Su constitución se atenderá al contenido del artículo 22 de este Reglamento, siendo elegido Presidente por idéntica mayoría a la señalada en el párrafo anterior.

En caso de no alcanzar el voto favorable la mayoría establecida en el párrafo anterior, se procederá a realizar una nueva convocatoria del Pleno, en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la celebración del anterior, que requerirá, nuevamente, para la elección de Presidente, de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos por los asistentes. De no alcanzarse dicha mayoría se considerará elegido al candidato de mayor antigüedad en el censo de la CÁMARA y si ésta fuera igual, el que satisfaga, en su caso, la mayor cuota voluntaria.

ARTÍCULO 45.- En las decisiones que sean sometidas a votación en el Comité Ejecutivo y en el Pleno, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 46.- Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, teniendo entonces idénticas atribuciones.

En caso necesario, deberán coadyuvar a las tareas de éste asistiéndole y en su caso, ostentando su representación.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante de los Vicepresidentes, serán sustituidos por el Tesorero o Vocal de más edad del Comité Ejecutivo, según este orden.

ARTÍCULO 47.- Le compete al Tesorero custodiar los fondos de la Cámara en la forma que el Pleno disponga, así como firmar todos los documentos de cobros y pagos.

En los casos de ausencia o enfermedad del Tesorero será sustituido en sus funciones por su suplente.

ARTÍCULO 48.- Para la disposición de los fondos de la Cámara en cualquier entidad bancaria, se precisará de la firma de dos de las personas que ostenten los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidentes, Tesorero, Tesorero suplente y Secretario General.

TÍTULO IV: ÓRGANOS CONSULTIVOS LAS COMISIONES

ARTÍCULO 49.- La Cámara podrá constituir las Comisiones que estime conveniente el Pleno de la misma, a propuesta del Presidente, del Comité Ejecutivo o de un tercio de vocales del Pleno.

ARTÍCULO 50.- La Cámara puede, en cualquier momento, tanto ampliar las competencias de las Comisiones existentes como refundirlas, desdoblarlas y disolverlas, así como constituir otras nuevas con carácter permanente o no.

En todo caso las Comisiones no permanentes se extinguirán de forma automática con la realización del cometido específico para el que fueron creadas.

ARTÍCULO 51.- El Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo elegirá, entre sus componentes, un Presidente para cada Comisión, que habrá de ser necesariamente miembro del Pleno, sin perjuicio de las facultades que el artículo 5 del Real Decreto atribuye al Presidente de la Cámara.

ARTÍCULO 52.- Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, el Presidente de la Corporación o el de la propia Comisión lo estimen oportuno.

Su convocatoria, por escrito y con el Orden del Día, se hará por conducto de la Secretaría con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo caso de urgencia.

Las Comisiones elevarán al Pleno a través del Comité Ejecutivo los informes y dictámenes que elaboren.

Asimismo, las Comisiones para documentar su gestión podrán proponer en todo momento al Comité Ejecutivo la realización de trabajos e informes.

ARTÍCULO 53.- El Presidente de la Comisión obrará en todo momento de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo y, en caso de urgencia, del Presidente de la Cámara.

ARTÍCULO 54.- Cuando se reúnan dos o más Comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por el Presidente de más edad, y, en caso de ausencia de los Presidentes, por el miembro que para aquella sesión elijan los presentes.

ARTÍCULO 55.- Las Comisiones, en su caso, y previa consulta al Presidente de la Cámara, podrán valerse de todas las publicaciones, documentos y antecedentes, no reservados, que se encuentren en poder de la Cámara y llamar a sus reuniones a terceras personas ajenas a la Corporación, que por sus conocimientos, preparación técnica, especialidad o experiencia en el asunto que se haya de tratar, pudieran contribuir a un mayor y mejor conocimiento del mismo.

**TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.
TRANSPARENCIA**

ARTÍCULO 56.- Para la financiación de sus actividades la Cámara dispondrá de los siguientes ingresos:

- a. Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
- b. Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- c. Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades comerciales, entendiéndose por tal las contribuciones dinerarias entregadas a la Cámara para el cumplimiento de sus fines sin contraprestación. También se entenderá por aportación la entrega sin contraprestación de bienes o derechos susceptibles de valoración económica que necesariamente deberán ser previamente aceptadas por la Cámara en atención a su utilidad al objeto de la actividad de las mismas.
- d. Las subvenciones, legados o donativos que pueda recibir.
- e. Los procedentes de las operaciones de crédito que realice.
- f. Cualesquiera otros que le puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

La disposición de bienes patrimoniales deberá contar con la autorización de la Administración del Principado de Asturias cuando se trate de bienes inmuebles. En caso de otro tipo de bienes, se estará a lo que determine la Administración tutelante.

ARTÍCULO 57.- La Cámara hará públicas en su página web periódicamente las subvenciones que reciba, así como otro tipo de recursos públicos que pueda percibir para el desarrollo de sus funciones.

Igualmente la Cámara hará públicas las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables, así como las indemnizaciones recibidas, en su caso, con ocasión del cese en su cargo por cualquier causa. Se considerarán altos cargos y máximos responsables de la Cámara el Presidente, el Secretario General y el Director Gerente, si lo hubiere.

Las cuentas anuales junto con el Informe de Auditoría, y el Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo se depositarán en el Registro Mercantil y serán objeto de publicidad.

La Cámara publicará la información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que le sea de aplicación así como la estructura organizativa.

ARTÍCULO 58.- La Cámara elaborará un Código de Buenas Prácticas que garantice la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de las funciones público-administrativas, el cual será de aplicación a todos los miembros de la Cámara, a su personal, así como en sus relaciones con terceros.

TÍTULO VI: EL SECRETARIO GENERAL Y EL PERSONAL DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 59.- La Cámara tendrá un Secretario General, que deberá ser licenciado o titulado de grado superior, con voz y sin voto, que velará por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno. Su nombramiento y cese corresponderá al Pleno de la Cámara por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros. El nombramiento tendrá lugar previa convocatoria pública de la plaza realizada por el Comité Ejecutivo por medio de la inserción del correspondiente anuncio en la página web y en uno de los diarios de mayor tirada de la demarcación.

El Secretario General estará sometido al régimen de contratación laboral.

ARTÍCULO 60.- El Secretario General será el Jefe de todo el personal de la Cámara.

Como tal Jefe de Personal de la Corporación le compete:

- a) Proponer al Comité Ejecutivo la plantilla orgánica de la Cámara, así como la calificación de los puestos de trabajo y la asignación o designación del personal a los distintos puestos de trabajo.
- b) Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal.

ARTÍCULO 61.- Corresponde, asimismo, al Secretario los siguientes deberes y atribuciones:

- A. Actuar como tal en las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Cámara y gestionar la realización de sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba.
- B. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las Actas y documentos correspondientes; pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.

- C. Redactar y firmar con el Presidente las Actas y toda la correspondencia oficial.
- D. Expedir cuantas certificaciones sean de la competencia de la Cámara, y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de ésta.
- E. Ser Secretario de todas las Comisiones o Ponencias que se constituyan en la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal técnico que estime procedente.
- F. Llevar un registro de las proposiciones y asuntos entregados al estudio de las respectivas Comisiones y Ponencias.
- G. Someter al examen o aprobación del Comité Ejecutivo, o por conducto de éste, de las Comisiones o Ponencias, o del Pleno, cuantos asuntos considere de interés para la Corporación, dentro de los fines y funciones de ésta.
- H. Determinar el personal técnico, que, en calidad de asesores técnicos, se incorporarán a cada Comisión o Ponencia.
- I. Custodiar los libros de actas, el sello y el archivo de la Corporación y controlar el registro de la correspondencia y los censos corporativos.
- J. Ostentar la representación del Presidente, cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.
- K. Redactar los dictámenes e informes que le encarguen los órganos de la Corporación.
- L. Llevar un registro donde, a efectos reglamentarios, consten las asistencias, y excusas recibidas de los Vocales de la Cámara a las Sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo, y dar fe de que en cada sesión existe el "quórum" para celebrarla y tomar acuerdos.

ARTÍCULO 62.- La Cámara también podrá tener un Vicesecretario, que dependerá directamente del Secretario General, de quien, asimismo, será colaborador permanente, y al que sustituirá, en los casos de ausencia o enfermedad del mismo.

Su nombramiento se hará libremente por el Pleno de la Corporación, a propuesta del Comité Ejecutivo, previo informe del Secretario General.

Cuando por cualquier motivo no exista Secretario General o Vicesecretario, o no puedan desempeñar sus funciones, éstas serán asumidas temporalmente por la persona que designe el Comité Ejecutivo, que deberá formar parte de la plantilla laboral de la Cámara. Dicha designación deberá ser ratificada por el Pleno en la primera sesión que se celebre.

ARTÍCULO 63.- El Vicesecretario podrá y deberá asistir, cuando lo determine el Secretario General, a las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara, con voz informativa, pero sin voto.

ARTÍCULO 64.- La Cámara podrá nombrar un Director Gerente, con las funciones ejecutivas y directivas que se le atribuyan, que deberá ser licenciado o titulado de grado superior. Su relación laboral se determinará conforme al contrato de carácter especial del personal de alta dirección.

Corresponderá al Pleno el nombramiento y cese del Director Gerente, a propuesta del Presidente y por acuerdo motivado por la mitad más uno de sus miembros, con el fin de garantizar la idoneidad para el buen desempeño de sus funciones.

Cuando no exista Director Gerente, las funciones del mismo serán asumidas por el Secretario General.

ARTÍCULO 65.- La Cámara tendrá igualmente el personal que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste o administre.

El personal que desempeñe sus funciones al servicio de la Cámara estará sometido en su regulación a la legislación laboral.

ARTÍCULO 66.- La Cámara aprobará anualmente, de acuerdo con las necesidades de los servicios que preste o administre, y con sus posibilidades económicas, la correspondiente plantilla de personal, elaborada por la Secretaría y propuesta por el Comité Ejecutivo.

En la plantilla de personal se determinará la remuneración, la categoría, cargo, puesto de trabajo o función que ejerzan.

TÍTULO VII: SERVICIOS Y OBLIGACIONES DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 67.- La Cámara prestará a los comerciantes, industriales, prestadores de servicios y nautas de su demarcación, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con las resoluciones de sus órganos de gobierno los servicios que se estimen oportunos en relación con sus competencias y atendiendo a lo que dispone la normativa reguladora.

ARTÍCULO 68.- El Comité Ejecutivo podrá regular la prestación de todo servicio de la Cámara.

ARTÍCULO 69.- De acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora, la Cámara estará obligada a:

- A. Llevar un censo público de todas las Empresas de su demarcación.
- B. Elaborar un Código de Buenas Prácticas que garantice la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones público-administrativas.

TÍTULO VIII: RELACIÓN CON OTRAS CÁMARAS.

ARTÍCULO 70.- La Cámara, podrá celebrar convenios de colaboración con otras Cámaras, y especialmente con las del Principado de Asturias, para el adecuado desarrollo de sus funciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gijón, aprobado por el Pleno de la Corporación el 26 de mayo de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor en la fecha en que sea notificada a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gijón, la Resolución de su aprobación por parte de la Administración tutelante y, en todo caso, si transcurridos más de tres meses desde la presentación, esta no hubiese formulado objeciones en su contra.

DISTRIBUCION MIEMBROS DEL PLENO POR GRUPOS Y CATEGORIAS

GRUPO ELECTORAL	CATEGORIAS	VOCALES
		<u>2015</u>
1. Energía, Agua e Industrias Extractivas no metálicas: <i>Epígrafes : 111, 112, 113, 114, 121, 122, 123, 124, 130, 141, 142, 143, 151, 152, 153, 161, 162, 231, 232, 233, 234, 239</i>		1
2. Industria del Metal	2.1: Industria Básica: <i>Epígrafes : 211, 212, 221, 222, 223, 224, 225, 311, 312, 313</i>	2
	2.2: Productos Metálicos: <i>Epígrafes : 314, 315, 316, 3262, 330, 352, 353, 354, 355</i>	1
	2.3: Maquinaria: <i>Epígrafes : 319, 321, 322, 323, 324, 325, 3261, 329, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 351</i>	1
3. Química, plásticos y otras manufacturas <i>Epígrafes : 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249, 251, 252, 253, 254, 255, 391, 392, 393, 399, 481, 482, 491, 492, 493, 494, 495</i>		1
4. Vehículos; construcción, reparación, mantenimiento y venta <i>Epígrafes : 361, 362, 363, 371, 372, 381, 382, 383, 389, 6151, 6541, 6542, 6543, 6544, 6546, 6553, 6912, 7515</i>		1
5. Alimentación, textil, madera, papel y derivados <i>Epígrafes : 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 431,432, 433, 434, 435, 436, 437, 439, 441, 442, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 471, 472, 473, 474, 475, 476</i>		1

6. Construcción	6.1: Construcción: <i>Epígrafes: 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508</i>	2
	6.2: Promoción Inmobiliaria: <i>Epígrafes: 833, 834, 852, 861, 862 – Sección 2º: 721, 724</i>	2
7. Comercio y Reparaciones	7.1: Comercio al por mayor: <i>Epígrafes: 611, 612, 613, 614, 6152, 6153, 6154, 6155, 6156, 6159, 616, 617, 618, 619, 621, 622, 623, 631</i>	1
	7.2: Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco: <i>Epígrafes: 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 6631</i>	2
	7.3: Comercio al por menor de madera, muebles, ferretería y productos manufacturados: <i>Epígrafes: 653, 656, 975</i>	1
	7.4. Comercio al por menor de textil, piel y diversas: <i>Epígrafes: 651, 6632, 6633</i>	1
	7.5: Comercio al por menor de productos químicos y energía: <i>Epígrafes: 652, 6551, 6552, 6634</i>	1
	7.6: Reparaciones y otras actividades comerciales: <i>Epígrafes: 6545, 657, 659, 661, 662, 6639, 664, 665, 6911, 6919, 692, 699</i>	1
8. Hostelería	8.1: Hostelería: <i>Epígrafes: 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687</i>	2

9. Transporte, telecomunicaciones y servicios auxiliares	9.1: Transporte colectivo de viajeros y servicios complementarios: <i>Epígrafes: 7111, 7121, 7211, 7213, 729, 7411, 7413, 7421, 7423</i>	1
	9.2: Transporte individual de viajeros: <i>Epígrafes: 7212, 7214</i>	1
	9.3: Transporte de mercancías (excluido el marítimo) y telecomunicaciones: <i>Epígrafes: 7112, 7122, 722, 7412, 7414, 7422, 7424, 7511, 7512, 7513, 7514, 7516, 753, 754, 755, 757, 761, 769, 8495, 9643</i>	1
	9.4: Transporte marítimo: <i>Epígrafes: 731, 732, 733, 752, 756</i>	2
10. Instituciones financieras y seguros	10.1: Instituciones financieras: <i>Epígrafes: 811, 812, 819</i>	1
	10.2: Seguros: <i>Epígrafes: 821, 822, 823, 831, 832</i>	1
11. Servicios personales y a empresas	11.1: Servicios profesionales, educación y sanidad: <i>Epígrafes: 921, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 941, 942, 951, 952,</i> <i>Sección 2ª: 511, 611, 727, 728, 748, 749, 853, 854, 855, 871, 872, 873, 884, 885, 888</i>	2
	11.2: Servicios a empresas: <i>Epígrafes: 8436, 8439, 844, 845, 846, 847, 8491, 8492, 8493, 8494, 8496, 8497, 8498, 8499, 851, 853, 854, 855, 857, 859, 911, 912, 922, 991, 999</i>	2
	11.3: Servicios personales, de ocio y culturales: <i>Epígrafes: 856, 961, 962, 963, 9641, 9642, 965, 966, 967, 968, 969, 971, 972, 973, 974, 979, 981, 982, 983, 989</i>	2

12. Industria Langreo <i>Grupos <u>1,2,3,4,5 y 6.1</u></i>		1
13. Comercio Langreo <i>Grupos <u>6.2 y 7</u></i>		1
14. Servicios Langreo <i>Grupos <u>8,9,10 y 11</u></i>		1

Total Vocales: 37

SERVICIOS PROFESIONALES A INCLUIR EN EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GIJÓN

<u>GRUPO</u>	<u>PROFESIÓN</u>
511	<i>Agentes Comerciales.</i>
611	<i>Agentes de Ferrocarril.</i>
721	<i>Agentes de la Propiedad Industrial y de la Propiedad Inmobiliaria.</i>
724	<i>Intermediarios en la Promoción de Edificaciones.</i>
727	<i>Agentes o Intermediarios en facilitar préstamos.</i>
728	<i>Agentes de Aduanas.</i>
748	<i>Administradores de la Cartera de Valores.</i>
749	<i>Corredores Intérpretes y Corredores Marítimos.</i>
853	<i>Agentes de colocación de artistas.</i>
854	<i>Expertos en organización de Congresos, Asambleas y similares.</i>
855	<i>Agentes y Corredores de apuestas en los espectáculos.</i>
871	<i>Expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos incluidos en la red comercial del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (excluidos los clasificados en el Grupo 855).</i>
872	<i>Expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos pertenecientes a otros organismos distintos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.</i>
873	<i>Expendedores no oficiales autorizados para la recepción de apuestas.</i>
884	<i>Peritos tasadores de seguros, alhajas, géneros y efectos.</i>
885	<i>Liquidadores y Comisarios de averías.</i>